



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00321

Decisión: Rechazo por competencia

Al estudiar la presente demanda verbal de declaración de pertenencia instaurada por **Inversiones A3 S. A. S** en contra de la **Edificio Carmona PH, Personas Indeterminadas o por Determinar**, el Despacho observa lo siguiente:

Se pretende la declaración de pertenencia por el modo de la prescripción extraordinaria del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001- 1096332 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Zona Sur de Medellín. Predio que se identifica con el número predial No. 050010103090700270008901010000.

Teniendo en cuenta que el artículo 20 del Código General del Proceso, en su numeral 1°, dispone:

"COMPETENCIA DE LOS JUECES DE CIRCUITO EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:

1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria y responsabilidad médica salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

Por su parte, el artículo 26, ibídem en su numeral 3° establece: "DETERMINACION DE LA CUANTIA. La cuantía se determinará así:

3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.

y en los incisos cuarto y quinto, del artículo 25 ibídem, indica:

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere éste artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda”

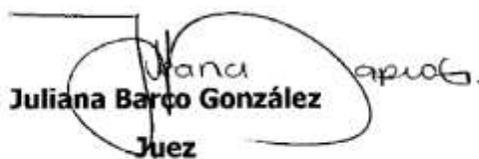
En el presente caso, tenemos que el avalúo catastral del inmueble sobre el que recae la pretensión es de \$229.337.000, según el certificado catastral aportado con la demanda (Págs 92 y siguientes) , suma que supera el monto de la menor cuantía como factor determinante de competencia objetiva, establecido para los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad; razón por la cual se ordenará remitir la demanda ante los **Jueces Civiles del Circuito de Oralidad (Reparto)**, de la ciudad, como funcionarios competentes para conocer de ella, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín, con soporte en el artículo 90 del Código General del Proceso.

R e s u e l v e:

1. **Declararse incompetente en razón de la cuantía** para conocer de la presente demanda **verbal de declaración de pertenencia** instaurada por **Inversiones A3 S. A. S** en contra de la **Edificio Carmona PH y Personas Indeterminadas**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.
2. Se ordena remitir por intermedio de la Oficina Judicial, la presente demanda con sus anexos a los señores Jueces Civiles del Circuito de Oralidad de la ciudad, para lo de su competencia.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, 8 abril del 2021, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.*

JZ

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2f584c58803a33dbb78fbe1e4d20123023471c3955e761d1132db973acd766d**
Documento generado en 07/04/2021 08:19:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**